

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2021-00018-00
DEMANDANTE: PROLLANTAS S.A.S.
DEMANDADO: ARELIS LEONOR BARRERA BÁEZ

Jericó (Boyacá), tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El señor NELSON MENDIVELSO SUA en su calidad de representante legal de PROLLANTAS S.A.S., a través de apoderado judicial, presenta proceso MONITORIO en contra de la señora ARELIS LEONOR BARRERA BÁEZ domiciliada en éste municipio.

Revisada la demanda, observa el Despacho que la misma no reúne los requisitos formales¹, toda vez que la parte actora no hace manifestación ***clara y precisa*** de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor, como lo requiere el numeral 5º del artículo 420 del CGP.

Finalmente, en relación con la medida cautelar solicitada, se advierte a la parte actora que, para el decreto de la misma, el demandante debe prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del CGP.

Por lo expuesto, la demanda será inadmitida, conforme lo señala el artículo 90 del CGP, y se concederá a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que subsane los reparos señalados, so-pena de rechazo; consecuentemente el Juzgado,

RESUELVE:

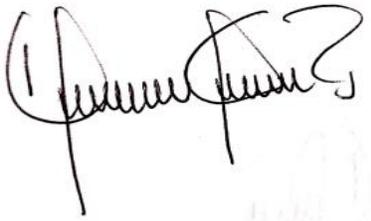
PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa especial –MONITORIO- presentado por el representante legal de PROLLANTAS S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de la señora ARELIS LEONOR BARRERA BÁEZ, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane la demanda, con la advertencia de que, si no lo hiciera oportunamente, será rechazada.

¹ Código General del Proceso, artículo 90, inciso 1º.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA como apoderado de la parte demandante al abogado ANDRÉS CAMILO FUENTES BLANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.399.963 y T.P. No. 291.040 del C.S de la J., para los efectos de éste auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARCELA P. SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERICÓ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 17 de hoy 04 DE AGOSTO DE 2021, siendo las 8:00 A.M.

GINA PAOLA URIBE PALAYO
Secretaria